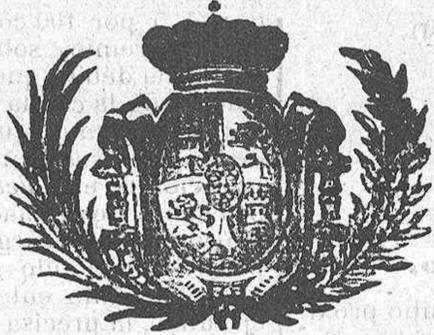


# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se e-  
 cecna la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que  
 se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser-  
 var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición  
 oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se  
 servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
			Pts
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII  
 (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 (Gaceta) núm. 176 de 25 Junio.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**EXPOSICION**

Señor: Los Médicos directores del Cuerpo de baños han acudido á este Ministerio en solicitud de que se modifique el artículo 48 del vigente Reglamento de baños, fijando en 750 pesetas la cantidad que han de percibir de los bañistas por la expedición de la papeleta para el uso de las aguas en los Balnearios, en vez de las cinco que hoy cobran, exponiendo en apoyo de su demanda que desde la promulgación del Reglamento no han sufrido aumento alguno sus emolumentos, antes al contrario, por haberse autorizado á prescribir libremente las aguas en los Establecimientos á todo Médico, han disminuido sus ingresos, hasta el punto que varios Médicos directores que llevan más de veinticinco años de servicios, ocupan plazas de rendimientos insuficientes para sostener las exigencias más modestas.

El Real Consejo de Sanidad, en pleno y por unanimidad, ha informado favorablemente la referida solicitud, teniendo en cuenta las razones alegadas en ella y por estimar exigua la cantidad de cinco pesetas que hoy perciben como emolumento por la expedición de papeletas, cuya totalidad constituye su principal ingreso, en equivalencia del haber de otros funcionarios del Estado, ya que como tales puede considerárseles, al desempeñar las múltiples obligaciones que el Reglamento les impone, y teniendo en cuenta, además, que desde 1874 no han sufrido aumento las cuotas que reglamentariamente pueden percibir de los bañistas, cuotas que en aquel entonces pudieron resultar en totalidad remuneratorias para

los Médicos directores; pero que actualmente en muchos balnearios por la carestía de la vida, no llegan á constituir una cantidad suficiente que les permita atender á sus más principales necesidades.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 18 de Junio de 1919.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Antonio Goicoechea.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 El artículo 48 del vigente Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874 se entenderá redactado en esta form: «Los Médicos directores percibirán de cada bañista que les consulte su dolencias para prescribirles la forma y cantidad en que deben hacer uso de las aguas, la remuneración que el enfermo tenga por conveniente no bajando de dos pesetas cincuenta céntimos. Y percibirán, además siete pesetas cincuenta céntimos, también de cada bañista, por derechos de expedición de la papeleta á que se refiere la regla quinta del artículo 57 de este Reglamento.»

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Goicoechea.

(Gaceta) núm. 172 de de 21 Junio.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1300.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS**

de la PROVINCIA DE MURCIA

**NEGOCIADO DE PUERTOS**

Don Antonio Lidón Ponce, ha presentado en este Gobierno instancias y proyecto solicitando autorización para instalar un embarcadero en el puerto de Levante de la villa de Aguilas con destino al embarque de espartos y para su uso particular, cuya obra, según el proyecto mide

una longitud de 20 metros y un ancho de 1,50.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de 30 días, contado desde la fecha del mismo, para que dentro de él se puedan presentar las reclamaciones oportunas, y para tal efecto estará de manifiesto dicho proyecto durante el expresado plazo en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas todos los días hábiles de 9 á 13.  
 Murcia 23 de Junio de 1919.

El Gobernador interino,  
 Antonio Escartín.

Número 1.296.

**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO**

**SECCION DE ESTADÍSTICA**

de la PROVINCIA DE MURCIA

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente á los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir á la oficina de mi cargo los Boletines correspondientes á las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Murcia 26 de Junio de 1919.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.—Señores Jueces municipales de la provincia.

Número 1.264.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 49.572.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad El Triunviro, v. cina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 de Marzo último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada San Nicolás núm. 171, de mineral de plomo, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Los Closes, diputación de San Ginés; lindando por Norte con la mina «San Nicolás núm. 171» y Demasia á «Tercera Española» número

4.857; por Este con «San Joaquín» y «Santa Ana» núm. 268; por Sur con «La Buscada» núm. 7.338 y Demasia á «San Joaquín y Santa Ana» número 4 678, y por Oeste con las citadas «San Nicolás» y «La Buscada» y Demasia á «Virgen de las Mercedes» núm. 1 357; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la referida mina «San Nicolás»; y desde él se medirán con relación al Norte verdadero y en dirección N. 16º 15' O. 240'77 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 18º 35' E. 298'70; 2.ª á 3.ª O. 18º 35' S. 7'20; 3.ª á 4.ª N. 16º 15' O. 51; 4.ª á 5.ª O 16º 15' S. 177'82; 5.ª á 6.ª N. 16º 15' O. 7, y 6.ª á punto de partida E. 16º 15' N. 173'18; quedando así cerrada una superficie horizontal de 2.744'08 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Junio de 1919.—José Carbonell.

Número 1.267.

**SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS**

DE ALICANTE-MURCIA

**Circular.**

Con objeto de amoldar el período económico á lo determinado en el artículo 1.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918 que establece el ejercicio de 1919 á 1920 á partir desde 1.º del mes corriente, esta Jefatura ha señalado provisionalmente á los Pósitos de la provincia de Murcia el contingente que les corresponde abonar por el movimiento de fondos habidos en el finado trimestre comprensivos de los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos pasados en la cuantía que se detalla, debiendo quedar ingresado en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente circular sin perjuicio de posteriores rectificaciones á la vista de las reclamaciones que pudieran presentarse, que se resolverán previa comprobación del movimiento de fondos en el trimestre que comprende.

El importe de las retribuciones legales por el dicho trimestre se determinará con posterioridad al ingreso del contingente. Hasta tanto los Administradores se abstendrán

de cobrar cantidad alguna por tal concepto.

Para facilitar las operaciones de ingreso deberán hacer en la cuenta corriente del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en la Sucursal del Banco de España en Murcia y una vez recogido el resguardo lo remitirán a esta Jefatura para canjearlo por la correspondiente carta de pago.

Pts. Cts.

Importe del contingente señalado

PÓSITOS

Table with 2 columns: Location and Amount. Locations include Abanilla, Abarán, Albudeite, Alcantarilla, Alguazas, Alhama de Murcia, Bullas, Calasparra, Carayaca, Ceuti, Cieza, Fortuna, Fuente-álamo de Murcia, Jumilla, Librilla, Lorca, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Ojos, Pliego, Ricote, Yecla. Total amount: 1.853 75.

Alicante 20 de Junio de 1919.—El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdó.

Tercera sección.

Número 1.286.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último, los precios que a continuación se expresan:

- Ración de pan, treinta y nueve céntimos.
Idem de cebada, una peseta cincuenta y ocho céntimos.
Idem de paja, treinta y nueve céntimos.
Litro de aceite, una peseta sesenta y seis céntimos.
Idem de petróleo, dos pesetas cuarenta y seis céntimos.
Kilogramo de carbón, treinta céntimos.
Idem de leña, catorce céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia a diecisiete de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Vicepresidente, Agustín Escribano.—El Comisario de Guerra, Joaquín Basilio Vila.

Cuarta sección.

Número 1.295.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º del mes de Julio próximo y a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, la subasta de las escopetas ocupadas por infracción a la ley de Caza.

Murcia 25 de Junio de 1919.—El primer, Jefe, P. A. O., y El 2.º, José López Caparrós.

Quinta sección.

Número 1.259.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación a D. Bartolomé Cascales Ferez, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 20 de Junio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Número 1.292.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena y Murcia 10.º casco, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín Oficial de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso a dichos contribuyentes en el recar-

go del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 24 de Junio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 1.219.

Notificación del embargo de fincas.—Agencia ejecutiva de la zona 7.ª.—Término municipal de Abanilla.—Débito por rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Tomás Navarro Payá, de Jumilla, para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda se ha dictado con fecha de el día de hoy la siguiente

Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Tomás Navarro Payá, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue a esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos en esta oficina a su costa si no los presentare en plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 16 de Abril de 1900. Procedase a la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas a tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento a lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico a V. en la forma prevenida en el artículo 141 de la citada instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

En el término de Abanilla, partido de la Zarza y sitio de Piateros, cuatro fanegas y cuatro celemines de tierra seco con almendros, equivalentes a dos hectáreas, 90 areas, 67 centiareas y 46 decímetros cuadrados; que linda por S. Camino; M. Luis Rico; P. José María Canto, y N. Lázaro Navarro.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna 9 de Junio de 1919.—El Agente, Francisco Lozano

NOTA.—Y no pudiendo practicar la precedente notificación en la forma determinada en el art. 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por resultar que el deudor es habundado forastero sin conocer por esta Agencia persona alguna que legalmente lo represente dentro de esta zona, por lo que en su consecuencia libro el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», además de fijarse otro ejemplar igual a éstos en las tablas de anuncios de la Alcaldía de Abanilla, para que por este medio pueda llegar a conocimiento del deudor o de cualquier otra persona interesada y en su día no pueda alegar ignorancia.

Fortuna 9 de Junio de 1919.—El Agente, Francisco Lozano.

Número 1.293.

Agencia Especial Ejecutiva.—Provincia de Murcia.—Pueblo de Lorca.—Impuesto de Derechos Reales.—Año 1912.

En el expediente que contra Don Pelayo Rico Muñoz o sus herederos caso de haber fallecido se sigue por débitos del concepto expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

Procedase al otorgamiento de la correspondiente escritura de compra-venta, en favor del rematante Don Francisco Mateos Badiá de las dos acciones del Banco de España, marcadas con los números 184.791 y 188.987, embargadas al deudor Don Pelayo Rico Muñoz, cuyo acto deberá tener efecto, después de haber transcurrido tres días de su publicación en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de esta provincia por tratarse de un deudor de paradero desconocido. Notifíquesele esta providencia en la forma que dispone el artículo 442 de la vigente Instrucción, para que concorra al acto, advirtiéndoles que de no comparecer a otorgar por sí, dicha escritura, ante el Notario de Alcantarilla Don Manuel Hernández Muñoz, se otorgará de oficio con arreglo a Instrucción. Notifíquesele igualmente al rematante D. Francisco Mateos Badiá a los mismos fines.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y en su día no pueda alegar ignorancia.

Murcia 10 de Junio de 1919.—El Auxiliar, Francisco Mateos.

Número 1.258.

Recaudación de Contribuciones de la 2.ª Zona.—Villa de Fuente-Álamo de Murcia.

Don Angel Antelo Meseguer, Recaudador de la expresada Zona para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Juan Manrubia Cruz, deudor por el concepto de rústica, se ha dictado con fecha de hoy el embargo de la finca del mencionado deudor que es como sigue:

Un trozo de tierra, paraje de los rabaes, diputación de Balsa Pinatada, término de Fuente-Álamo de Murcia, de cabida una fanega siete celemines, con arboles y linda Este terrenos de José Esparza; Sur Regino Alcaraz; Oeste Juan Ros, y Norte la de Juan Alcaraz.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

## PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 224 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Lo que comunico á V. para su debido conocimiento, á fin de que se sirva manifestar á esta Agencia si posee títulos de dicha finca, si es propietario ó usufructuario de ella, las cargas que gravitan sobre las mismas y el tomo y folio en que aparezcan inscritas en el Registro de la Propiedad. Advirtiéndole que de no hacerlo así se suplirán á su costa cuantos antecedentes sean necesarios para proceder á la venta de la indicada finca.

Publiquese en el Boletín Oficial y «Gaceta y Madrid» por ser contribuyente forastero y no tener persona que lo represente legalmente en esta localidad. Dando cumplimiento con ello á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Cartagena 2 de Junio de 1919.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.774. Edicto

Provincia de Murcia.— Zona 10.º. Término municipal de Murcia. Contribución urbana.— Cuarto trimestre de 1918.

Don Patricio López Oriega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

- Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan
- ALQUERIAS**
- 1 Isabel Espinosa, 2'11 pesetas.
  - 2 José Murcia, 3'17.
  - 3 Antonio Ochoa, 2'14.
  - 4 Miguel Quasada, 2.
  - 5 Francisco Orenes, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 10 de Febrero de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número de orden.	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
<b>SAN PEDRO DE PINATAR</b>				
<b>TARIFA PRIMERA</b>				
<i>Clase 8.ª</i>				
1	Antonio Correa Viuda é hijos	P. Constitución.	Ultramarinos.	21 35
2	Ginés García Julián	Plazas.	Vinos y aguardientes.	10 68
3	Escribano Albañadejo Angel	P. Constitución.	Cervecería.	7 12
4	Ramos Sánchez Mariano	Id.	Id.	7 12
5	Jiménez Martínez Julián	Id.	Abacería.	7 12
6	Guirao García Santos	Mayor.	T. Gorras.	7 12
<b>TARIFA SEGUNDA</b>				
7	Guirao Ramón Andrés	Mayor.	C. transporte.	7 83
<b>TARIFA TERCERA</b>				
8	Escribano Guixé Agustín	Murcia.	Molino.	32 04
<b>TARIFA CUARTA</b>				
9	Esparza Cantalapiedra Manuel	G. Guerra.	Farmacéutico.	18 54
10	García Gil Manuel	Mayor.	Talabartero.	7 12
11	Martínez Martínez Rafael	Id.	Barbero.	4 98
12	Guirao Espinosa Gabriel	Id.	Herbolario.	4 98
13	Galiana Martínez José	Id.	Herrero.	4 98
14	Garcerán Vera Manuel	Alvarez.	Id.	4 98
15	García Martínez José	Aguirre.	Sastre.	4 98
<b>ULEA</b>				
<b>TARIFA PRIMERA</b>				
<i>Clase 11.ª</i>				
11	Carrillo Moreno Segundo	Alfonso XIII.	Abacería.	7 12
<b>TARIFA SEGUNDA</b>				
2	Carrillo Garrido Felipe	O'Donell.	E. frutas.	18 51
3	Palazón Moreno Ricardo	Preciados.	Id.	18 51
4	Valiente Carrillo Santiago	Alfonso XIII.	Arriendo Arbitrics	17 08
5	López Fernández Juan de Dios	Nueva.	Carretero.	9 26
6	López Rodríguez José	Alfonso XIII.	Id.	4 63
<b>TARIFA TERCERA</b>				
7	Valiente y Cascales	Extramuros.	F. electricidad.	2 40
8	Garrido Sandoval Pedro	Id.	F. aserran.	41 53
<b>TARIFA QUINTA</b>				
<i>Clase 2.ª</i>				
9	Cascales Novellas Martín	Alfonso XIII.	Horno.	8 55
10	Peñaranda Abenza Andrés	Id.	Telar.	8 55
11	Fernández López Juan de Dios	Nueva.	V. pan.	18 51

Número de orden.	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
<b>SAN JAVIER</b>				
<b>TARIFA PRIMERA</b>				
<i>Clase 8.<sup>a</sup></i>				
1	Conesa García Antonio	P. González Conde.	Ultramarinos.	21 35
2	Martínez Ballester Josefa	C. Prim.	Id.	21 35
<i>Clase 9.<sup>a</sup></i>				
3	Jiménez Campillo Francisco	C. Cartagena.	Gergas.	11 39
4	Martínez Jiménez Angel	C. Prim.	Café.	11 39
5	Martínez Garre Isidoro	Los Alcázares.	Comestibles.	11 39
<i>Clase 11.<sup>a</sup></i>				
6	Martínez Ballester Marcelino	P. Constitución.	Abaceria.	7 12
7	Zapata Hijos de	C. Cervantes.	Id.	7 12
8	López Hermanos	C. Murcia.	Id.	7 12
9	Vidal y Bolea Ginés	Los Alcázares.	Id.	7 12
10	Cuenca Martínez Francisco	C. Príncipe.	Id.	7 12
11	López Narejo Pedro	C. Cartagena.	Id.	7 12
12	Iniesta Juan	Tarquinales.	Id.	7 12
13	Delgado Delgado Teodoro	Calavera.	Id.	7 12
14	Martínez Ramón José	Roda.	Id.	7 12
<i>Clase 11.<sup>a</sup> bis</i>				
15	Lorca Pardo José Antonio	P. González Conde.	V. bollos.	6 41
<i>Clase 12.<sup>a</sup></i>				
16	Rubert Rubert Agustín	Pozo-aledo.	V. Aceite.	5 70
17	Alcaraz Alcaraz Antonio	Mirador.	Tablajero.	5 70
18	Cortado Galián Juan	Los Alcázares.	Café.	5 69
19	García Pérez Simón	Grajuela.	Id.	5 69
<b>TARIFA SEGUNDA</b>				
20	Carrión García Alfonso	Los Alcázares.	Balneario.	84 09
21	Torralba Carrión José	Id.	Id.	74 55
22	Jodar Galindo Diego	Id.	Id.	59 80
23	Martínez Garre Isidoro	Id.	Id.	59 80
<b>TARIFA TERCERA</b>				
24	Carrión García Alfonso	Los Alcázares.	F. electricidad.	21 36
<b>TARIFA CUARTA</b>				
<i>Clase 6.<sup>a</sup></i>				
25	Marcos Roca Ginés	P. Constitución.	Farmacéutico.	18 54
26	López Pasant Julio	Isabel II.	Id.	18 54
<i>Clase 3.<sup>a</sup></i>				
27	Espinosa Bueno Rodoifo	C. Murcia.	Notario.	36 71
28	Faus Escriba Conrado	C. Mar.	Id.	36 71
29	Marcos Rodríguez Eduardo	C. Cartagena.	Id.	36 71
<i>Clase 6.<sup>a</sup> bis</i>				
30	Giménez Martínez Mariano	C. Buenavista.	Horno.	7 12
<i>Clase 7.<sup>a</sup></i>				
31	Martínez Díaz Antonio	C. Tercia.	C. Carros.	4 98
32	Pardo Giménez Antonio	C. Murcia.	Horno.	4 98
33	López Martínez Pedro	C. Cartagena.	V. pan.	4 98
34	Mercader Romero Ignacio	C. Calderón.	Zapatero.	4 98
<b>TARIFA QUINTA</b>				
<i>Clase 2.<sup>a</sup></i>				
35	Gómez Alarcón Juan	Grajuela.	Retales.	8 55

Sexta sección.

Número 1.280.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Don Felipe Martínez Iglesias y de Mata, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de Caravaca,

Hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento girado por la Comisión del Heredamiento de la hila de riego de «Puente del Caldo» de esta huerta, para atender a los gastos de reparaciones y conservación de acequias y tomas en el año actual, se expone al público en la Secretaría municipal por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia. Durante dicho plazo podrán exponer sus reclamaciones los interesados en el mismo.

Caravaca 18 de Junio de 1919.—  
Felipe Martínez Iglesias.

Octava sección.

Número 1.241.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TARRAGONA

Requisitoria.

Sanz Rosell José (\*) Elisaro, hijo de Angel y Josefa, natural de Murcia, de estado soltero, profesión mecánico, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por intento de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de sus Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

(Se continuará)